



Memorándum Multilateral de Entendimiento en Materia de Resolución entre los Miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras

I. Marco General

1. Las instituciones que integran el Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras (CCSBSO), expresan a través de este Memorándum Multilateral de Entendimiento (MMoU) su voluntad de cooperar entre ellas sobre la base de la confianza y el entendimiento mutuo, y de conformidad con la Legislación de cada país, para buscar la coordinación y la planificación de la resolución de Entidades Financieras a nivel transfronterizo que pueda afectar a aquellas que operan en los países Miembros del Consejo.
2. Son Miembros del CCSBSO, la Superintendencia de Bancos de Guatemala, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras, la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua, la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica, la Superintendencia de Bancos de Panamá, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Superintendencia Financiera de Colombia, que en lo sucesivo se denominan "los Miembros del Consejo".

II. Alcance

3. Las estipulaciones contempladas en este MMoU no tienen la intención de crear obligaciones legales o de reemplazar las leyes o reglamentos internos de cada país. Sin embargo, se recomienda que los Miembros del CCSBSO hagan su mejor esfuerzo, para buscar, con el apoyo del Comité de Gestión y Resolución de Crisis del CCSBSO, la coordinación y la planificación de la resolución de Entidades Financieras a nivel transfronterizo, según la Legislación de cada jurisdicción.
4. Los Miembros del Consejo reconocen la importancia y la necesidad de la asistencia mutua e intercambio de información para facilitar la planificación y realización de la resolución de Entidades Financieras Transfronterizas. En ese contexto se señala funciones al Comité de Gestión y Resolución de Crisis (CGRC) y se promueve la realización de Colegios de Resolución, como un espacio para la discusión de temas de resolución transfronteriza de Entidades Financieras. Estos Colegios reunirán sólo a los países Miembros del Consejo



que estén relacionados con la entidad implicada en el ejercicio de resolución a tratar.

5. La información será compartida en tanto la Legislación de cada país lo permita y respetando las normas de confidencialidad aplicables en cada jurisdicción y los señalados en la cláusula IX de este MMoU.
6. Las disposiciones y principios de este MMoU serán aplicables en iguales condiciones entre los Miembros del Consejo.

III. Principios generales

7. El CCSBSO reconoce la importancia de los Atributos Clave de los Regímenes de Resolución Efectiva para Instituciones Financieras (KA por sus siglas en inglés) del Consejo de Estabilidad Financiera y la necesidad de su implementación. Esto permitirá a las Autoridades de Resolución la coordinación y la planeación de la resolución de Entidades Financieras Transfronterizas de manera ordenada, procurando el mantenimiento de la continuidad de sus funciones económicas vitales.
8. Debe entenderse que el objetivo principal de un régimen efectivo de resolución es permitir la factibilidad de la resolución de una Entidad Financiera, sin una severa interrupción de sus funciones críticas y sin apoyo financiero de recursos públicos, con el fin de proteger al público, a los depositantes y a los acreedores de dicha entidad. Para el cumplimiento de ese objetivo, en la medida en que la Legislación de cada país lo permita, la aplicación de los Atributos Clave debe regir prioritariamente entre las Autoridades de Resolución.
9. Es de vital importancia que los países de los Miembros del Consejo cuenten con un régimen de resolución que proporcione a la Autoridad de Resolución, de acuerdo con la Legislación de cada país, opciones suficientes para resolver una Entidad Financiera que se encuentre en riesgo inminente de inviabilidad o que se dirija inevitablemente a esa situación.
10. Para efectos de lo anterior, las reuniones del CGRC y los Colegios de Resolución deben ser espacios para propiciar el intercambio de experiencias y definir mejores prácticas, conforme a los estándares internacionales, en cuanto a la resolución y gestión de Crisis Transfronterizas.

IV. Definiciones

Para los efectos de este MMoU en materia de Resolución se establecen las



siguientes definiciones:

11. **Atributos Clave de los Regímenes de Resolución Efectivos para Instituciones Financieras (KA o Atributos Clave):** Estándares internacionales emitidos por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB por sus siglas en inglés) para la resolución de Entidades Financieras Transfronterizas que se encuentren en situación de crisis.
12. **Autoridad de Resolución:** Autoridad administrativa con facultades de resolución para ejercerlas sobre las entidades financieras vigiladas bajo su jurisdicción.
13. **Colegios de Resolución:** Reuniones realizadas en el contexto del CGRC que involucrarán únicamente a los Miembros del Consejo que tengan relación con la Entidad Financiera Transfronteriza o conglomerado específico del cual esta haga parte, donde se discuten las posibles fases de su resolución, se analiza su impacto en las respectivas jurisdicciones y se proponen las medidas que permitan la resolución efectiva.
14. **Comité de Gestión y Resolución de Crisis (CGyRC):** Comité creado por el CCSBSO para tratar temas de resolución y gestión de crisis, en donde participan todos los Miembros del Consejo.
15. **Crisis Transfronteriza:** Se refiere a aquella situación en una Entidad Financiera del conglomerado en la cual se presentan problemas que tengan la capacidad de afectar real o potencialmente la estabilidad de una o varias Entidades Financieras Transfronterizas del conglomerado en otras jurisdicciones.
16. **Entidades Financieras Transfronterizas:** son aquellas entidades financieras que cumplan con una o más de las siguientes calidades:
 - a. Su casa matriz se encuentra ubicada en uno de los países de los Miembros del Consejo;
 - b. Son entidades que operan en más de uno de los países de los Miembros del Consejo;
 - c. Son subsidiarias, filiales o sucursales de un mismo grupo o conglomerado financiero, aún si la casa matriz no está ubicada en los países de los Miembros del Consejo.
17. **Legislación:** Para efectos de este MMoU Legislación incluye:



- a) Cualquier ley, decreto, circular o reglamento vigente aplicable en el respectivo país del Miembro del Consejo; y
- b) Cualquier norma, directriz, regla o política vigentes que hayan sido dictadas por o para ser tenidas en cuenta por uno de los Miembros del Consejo o por las entidades sujetas a su supervisión en su respectivo país.

V. **Comité de Gestión y Resolución de Crisis.**

18. Cada uno de los Miembros del Consejo designará a un funcionario titular y a un suplente para integrar el CGyRC y notificará los nombramientos a la Secretaría Ejecutiva del CCSBSO.
19. Quorum: Se requiere la mayoría absoluta de los miembros del CGyRC para sesionar, y para decidir será con la mayoría absoluta de los presentes.
20. El CGyRC será coordinado por el representante de la autoridad que en ese momento presida el Consejo, debiendo rotarse dicha coordinación cada dos (2) años, conforme al país miembro que ejerza la presidencia. El Coordinador se encargará de todas las acciones necesarias para la correcta operación del Comité, debiendo informar de la gestión de este a la Asamblea del CCSBSO.
21. Los Miembros del CGyRC se reunirán de manera presencial, virtual o híbrida como mínimo dos (2) veces al año.

Funciones del Comité de Gestión y Resolución de Crisis

22. Realizar los Colegios de Resolución que se programen, de conformidad con lo dispuesto en este MMoU.
23. Apoyar a los miembros del Consejo en el desarrollo de las actividades relacionadas con la implementación de los Atributos Clave.
24. Desarrollar las funciones relacionadas con los temas de resolución que se encuentran previstas en el Anexo B del "Memorando Multilateral de intercambio de información y cooperación mutua para la supervisión consolidada y transfronteriza entre los Miembros del CCSBSO".
25. Coordinar las comunicaciones entre los países Miembros del Consejo en momentos de Crisis Transfronteriza, sobre temas de resolución, conforme al "Protocolo de Comunicación para la Gestión de Crisis y Resolución de



Entidades Financieras en problemas del CCSBSO" ¹.

26. Revisar y actualizar el mencionado protocolo.
27. Desarrollar guías o directrices que los países Miembros del Consejo podrán tener en cuenta para elaborar planes de resolución, por parte de las Entidades Financieras Transfronterizas o de las Autoridades de Resolución, según corresponda.
28. Desarrollar guías, protocolos, acuerdos o directrices para el manejo de Crisis Transfronteriza y para la ejecución de la resolución de Entidades Financieras Transfronterizas.
29. Desarrollar las capacidades de los Miembros del CGyRC para ejecutar con regularidad ejercicios de simulación de Crisis Transfronterizas.
30. Propiciar el intercambio de experiencias y las mejores prácticas en materia de resolución y crisis, conforme a los estándares internacionales.
31. Reportar al CCSBSO lo siguiente:
 - i. El progreso en la coordinación y el intercambio de información en materia de resolución entre sí y/o con las Autoridades de Resolución de los países;
 - ii. El proceso de planificación de resolución para las Entidades Financieras Transfronterizas.
 - iii. El avance en la implementación de los Atributos Clave en los países Miembros del Consejo.
 - iv. Acuerdos adicionales realizados entre los Miembros del Colegio de Resolución que apoyen los mecanismos de resolución.
32. Las demás que, sobre la materia, el CCSBSO estime pertinente, relacionadas con la gestión de crisis y resolución de Entidades Financieras Transfronterizas.

VI. Colegios de Resolución

33. La labor de los Colegios de Resolución se focaliza en el manejo y coordinación de los impactos por la aplicación de los mecanismos de resolución en cada una de las Entidades Financieras Transfronterizas que resulten inviables.
34. El trabajo de los diferentes comités del CCSBSO debe servir como uno de los

¹ Protocolo Aprobado por la Asamblea General del CCSBSO en reunión del 28 de marzo de 2019.



pilares para la planificación del manejo de Crisis Transfronteriza y será fundamental para la operatividad de la Autoridad de Resolución y la participación en el Colegio de Resolución.

35. Los Colegios de Resolución se celebrarán de manera presencial, conforme a la programación presentada por el CGyRC y que apruebe la Asamblea del Consejo; sin embargo, podrán ser virtuales o híbridos según la circunstancia del momento. Asistirán únicamente los Miembros del CGyRC relacionados con la Entidad Financiera Transfronteriza o conglomerado financiero seleccionado y los invitados que se consideren pertinentes, ya que los temas a tratar serán de carácter confidencial, conforme a lo previsto en el numeral IX de este MMoU.
36. Para realizar los Colegios de Resolución se requiere la presencia obligatoria de todos los Miembros del CGyRC relacionados con la entidad o conglomerado seleccionado.
37. El Colegio de Resolución será coordinado y liderado por el país donde está localizada la casa matriz del conglomerado financiero a tratar, con el apoyo del coordinador del CGyRC (Jurisdicciones del Consejo).

Objetivos de los Colegios de Resolución

38. Son objetivos del Colegio de Resolución:
 - a. Tratar temas relacionados con los planes de resolución de las Entidades Financieras Transfronterizas programadas para el respectivo Colegio de Resolución y armonizar los componentes de estos planes;
 - b. Intercambiar información de la situación real y actual sobre los planes de resolución de las Entidades Financieras Transfronterizas, la aplicación de medidas preparatorias o preventivas y las estrategias de resolución de las entidades pertenecientes al conglomerado financiero objeto del Colegio de Resolución;
 - c. Discutir el desarrollo de la implementación de los Atributos Clave de las jurisdicciones de las Entidades Financieras Transfronterizas objeto del Colegio de Resolución;
 - d. Analizar el impacto que puede producir en los países Miembros del Consejo, la resolución de una Entidad Financiera Transfronteriza a partir de la situación particular y experiencias previas;
 - e. Evaluar los mecanismos de resolución que se le puedan aplicar a la Entidad Financiera Transfronteriza para determinar su impacto en otras jurisdicciones de los Miembros del Consejo;
 - f. Identificar las limitaciones o impedimentos legales y operativos para la



- aplicación transfronteriza de acciones de resolución y promover acciones para su eliminación;
- g. Realizar ejercicios de simulación con el fin de estar preparados para ejecutar la resolución efectiva de una entidad perteneciente a un conglomerado financiero y gestionar los impactos en los países Miembros del Consejo;
 - h. Analizar las acciones de apoyo de la Entidad Financiera Transfronteriza del conglomerado en dificultades necesarias para la aplicación de los mecanismos de resolución utilizados por la jurisdicción que corresponda.

VII. Invitados al colegio de resolución

39. Para la efectiva operatividad de los Colegios de Resolución, es indispensable la participación de representantes de los actores clave de cada jurisdicción. Podrán ser invitados:
 - a. Autoridades de Resolución que no sean Miembros del Consejo,
 - b. Bancos Centrales y
 - c. Entidades aseguradoras de depósitos.
40. La información compartida y discutida en el Colegio de Resolución debe ser manejada bajo confidencialidad por los invitados y no podrá ser compartida, atendiendo lo establecido en la Legislación de las jurisdicciones de las respectivas Autoridades de Resolución presentes y lo señalado en la cláusula IX de este MMoU.

VIII. Cooperación transfronteriza en casos de resolución

Los lineamientos de la cooperación son:

41. La aplicación de los Atributos Clave guiará las medidas de gestión de la resolución respecto de la Entidad Financiera Transfronteriza de que se trate, dentro de la Legislación de cada país.
42. En caso de ocurrencia de cualquier situación que active los mecanismos de resolución de una Entidad Financiera Transfronteriza, debe aplicarse de inmediato el "Protocolo de Comunicación para la Gestión de Crisis y Resolución de Entidades en problemas del CCSBSO"².

² Ídem



43. Implementar opciones de resolución que estén dirigidas a procurar la estabilidad financiera de los respectivos mercados y la protección a los depositantes y otros clientes, teniendo en cuenta el impacto potencial de la implementación de mecanismos de resolución sobre la estabilidad financiera en las demás jurisdicciones de los miembros del Consejo.
44. Cooperar en el proceso de planificación de resolución y compartir toda la información pertinente, de acuerdo con la Legislación de cada país, con el fin de garantizar que los planes sean consistentes y ayudar a preparar la resolución coordinada de la Entidad Financiera Transfronteriza.
45. Cooperar con la ejecución de la resolución de Entidades Financieras Transfronterizas y compartir toda la información pertinente, con la finalidad que las resoluciones sean consistentes con el conglomerado financiero, evitando la interrupción de sus funciones críticas, atendiendo la Legislación de los respectivos países.
46. Participar en ejercicios periódicos de simulación y bajo diferentes escenarios dentro de los Colegios de Resolución, con el objeto de asegurar la viabilidad de los planes y ayudar a una preparación coordinada de la resolución de la Entidad Financiera Transfronteriza.
47. Informar permanentemente a los Miembros del CGyRC los cambios importantes en la Legislación en materia de gestión de crisis y resolución.

IX. Confidencialidad en las reuniones del CGyRC y de los Colegios de Resolución

Los Miembros del CGyRC y participantes en el Colegio de Resolución se comprometen a:

48. El intercambio de información de los niveles superiores y técnicos se realizará en la medida de lo posible, bajo estricta confidencialidad y estará sujeto al cumplimiento de la Legislación de cada jurisdicción.
49. Mantener en todo momento la confidencialidad de la información compartida y de las medidas que aseguren la misma.
50. La información que se obtenga en la aplicación de este MMoU debe ser utilizada únicamente para los fines en él establecidos; y solo podrá ser compartida previa autorización expresa de la autoridad que brinda la información, la que pueda agregar condiciones para compartirla, incluyendo que la tercera parte a ser la receptora esté obligada a guardar



confidencialidad.

51. En el caso de que una Autoridad de Resolución esté obligada, de conformidad con la Legislación aplicable en su jurisdicción, a divulgar a una autoridad competente la información obtenida con base en este MMoU, debe comunicarlo previamente a la autoridad que le brindó información. La receptora de dicha información debe comprometerse a conservar la confidencialidad de dicha información.

X. Vigencia y modificaciones

52. Este MMoU entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de los Miembros del Consejo y se mantendrá vigente de manera indefinida a menos que algún miembro decida darlo por terminado, lo cual debe llevarse a cabo mediante comunicación escrita dirigida a los demás Miembros, con al menos treinta (30) días calendario de antelación.
53. Este MMoU sólo podrá ser enmendado o modificado por consentimiento escrito de los Miembros del Consejo.
54. Una vez terminada la vigencia de este MMoU, las disposiciones de confidencialidad continuarán vigentes para cualquier información provista antes de su terminación.

XI. Resolución de Controversias

55. Los Miembros del Consejo podrán en todo momento, sin perjuicio de cualquier otro procedimiento, intentar la solución de cualquier controversia que se derive de este MMoU.

XII Anexos

56. Forma parte de este MMoU el siguiente anexo:
- a. ANEXO A. Lista de las personas designadas como contacto por el CCSBSO, la cual debe ser actualizada de manera permanente por la Secretaría Ejecutiva.

EN FE DE LO CUAL los Miembros del Consejo, por medio de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el presente Memorándum de Entendimiento (MMoU) en idioma español en nueve (9) originales, en la ciudad de La Libertad, El Salvador, el 19 de diciembre de 2022.



En representación de:
La Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Mario Menéndez Alvarado", written over a horizontal line.

Lic. Mario Ernesto Menéndez Alvarado, Superintendente

En representación de:
La Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Marcio G. Sierra Discua", written over a horizontal line.

Ing. Marcio G. Sierra Discua, Comisionado Presidente

En representación de:
La Superintendencia de Bancos de Panamá

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Amauri Castillo Chang", written over a horizontal line.

Lic. Amauri Castillo Chang, Superintendente

En representación de:
La Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alejandro Fernández Whipple", written over a horizontal line.

Lic. Alejandro Fernández Whipple, Superintendente



En representación de:
La Superintendencia de Bancos de Guatemala

**Lic. Hugo Daniel Figueroa Estrada,
Intendente de Coordinación Técnica**



La infrascrita Superintendente General de Entidades Financieras de Costa Rica, suscribió el presente documento en la ciudad de San José, Costa Rica a los 18 días del mes de abril del año 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Aguilar Montoya", written over a horizontal line.

Lic. Rocío Aguilar Montoya
Superintendente
Superintendencia General de Entidades
Financieras de Costa Rica



CCSBSO

Consejo Centroamericano de Superintendentes de
Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras

El infrascrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua, suscribió el presente documento en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año 202__.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Superintendente
Superintendencia de Bancos y de
Otras Instituciones Financieras de Nicaragua



El infrascrito Superintendente Financiero de Colombia, suscribió el presente documento en la ciudad de Bogotá, Colombia a los _____ días del mes de _____ del año 202____.

Dr. Jorge Castaño Gutiérrez
Superintendente
Superintendencia Financiera de Colombia



ADENDA AL MEMORANDO MULTILATERAL DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE RESOLUCIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE SUPERINTENDENTES DE BANCOS, DE SEGUROS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Por una parte la Superintendencia de Bancos de Guatemala; la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras; la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua; la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica; la Superintendencia de Bancos de Panamá; la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; y la Superintendencia Financiera de Colombia, todas las anteriores miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras -CCSBSO-, en adelante los Miembros del CCSBSO, y por otra parte la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

CONSIDERAMOS

I

Que el 19 de diciembre de 2022 los Miembros del CCSBSO suscribieron el "*Memorando Multilateral de Entendimiento en Materia de Resolución entre los Miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras*", en adelante MOU de Resolución;

II

Que en la reunión ordinaria del CCSBSO celebrada en la ciudad de La Romana, República Dominicana, los días 14 y 15 de julio de 2022, la Asamblea General del Consejo aprobó la incorporación de la Superintendencia de Bancos del Ecuador como miembro colaborador de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 del Estatuto del CCSBSO, acuerdo que se consignó en el numeral 13 del Acta 04/2022; decisión que fue notificada a la referida Superintendencia mediante comunicación de referencia CCS-PRE-016-2022, de fecha 20 de julio de 2022; proceso que quedó en suspenso a solicitud de la Superintendencia de Bancos del Ecuador según consta en comunicación de referencia SB-DS-2023-0282-O del 25 de abril de 2023;

III

Que mediante comunicación de referencia SB-DS-2025-0249-O del 13 de mayo de 2025, la Superintendencia de Bancos del Ecuador solicitó la reactivación del proceso de formalización de su adhesión al CCSBSO; solicitud que fue aceptada por la Asamblea General con fecha 18 de junio de 2025, según consta en acta No. 03/2025, numeral 2.

ACORDAMOS

Que, con base en lo anterior, se hace necesario modificar el MOU de Resolución con el fin de incluir a la Superintendencia de Bancos del Ecuador entre sus miembros suscriptores, por lo que las partes han decidido formalizar la presente adenda en los siguientes términos:



- a. Modifíquese el romano I, numeral 2, del MOU de Resolución de tal forma que se lea de la manera siguiente: Son miembros del CCSBSO, la Superintendencia de Bancos de Guatemala; la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras; la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua; la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica; la Superintendencia de Bancos de Panamá; la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Bancos del Ecuador, quienes participarán en las actividades y comités de trabajo que correspondan y que en lo sucesivo se denominan "los Miembros del Consejo".
- b. Modifíquese el anexo A, personas de contacto, del MOU de Resolución para incluir a la(s) persona(s) que por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador serán los funcionarios de contacto para la aplicación de dicho MOU.

La presente Adenda es parte integrante del MOU de Resolución, ratificando las Partes todas y cada una de sus disposiciones, incluyendo sus anexos, entrando en vigor a partir de su firma por las Partes.

Firmado en La Romana, República Dominicana, el 29 de julio de 2025.

En representación de:
La Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

Alejandro Fernández Whipple, Superintendente

En representación de:
La Superintendencia de Bancos de Panamá

Milton B. Ayón Wong, Superintendente

En representación de:
La Superintendencia de Bancos de Guatemala

Saulo De León Durán, Superintendente



En representación de:
La Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica

Hazel Valverde R.

Hazel Cristina Valverde Richmond, Superintendente

En representación de:
La Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador

Evelyn Marisol Gracias

Evelyn Marisol Gracias, Superintendente

En representación de:
La Superintendencia Financiera de Colombia

Natalia Guerrero Ramirez

Natalia Carolina Guerrero Ramirez, Asesora

En representación de:
La Superintendencia de Bancos del Ecuador

Roberto José Romero von Buchwald

Roberto José Romero von Buchwald, Superintendente



El infrascrito Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras, suscribió el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los once días del mes de agosto del año 2025.

Marcjo G. Sierra Discua
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Honduras



El infrascrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua, suscribió el presente documento en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año 2025.

Luis Ángel Montenegro Espinoza
Superintendente
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Nicaragua